



## Resolución de Dirección General

Lima, 06 de febrero de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 01703-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 07 de diciembre de 2016, por el PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA, con domicilio legal en Pasaje Los Rosales N° 101, distrito de Castillo Grande, provincia Leoncio Prado y departamento de Huánuco, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 07 de diciembre de 2016, el PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavin de Pariarca – Humalies - Huánuco", ubicado en el distrito de Chavín de Pariarca, provincia de Humalíes, departamento de Huánuco, elaborado por el Ingeniero Químico César Antonio Álvarez Espantoso;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, concluye que el PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego en las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavin de Pariarca – Humalies - Huánuco", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 01703-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 09 del Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0007-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH;



